

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1809

11 de Septiembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JHON ALEXANDER BUITRAGO NIETO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3970 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **JHON ALEXANDER BUITRAGO NIETO**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 14 # 1 - 70 PISO 1 LOCAL 1**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 11 de Septiembre de 2017

Señor (a):

JHON ALEXANDER BUITRAGO NIETO

CARRERA 14 # 1 - 70 PISO 1 LOCAL 1

TELEFONO: 739 9322 / 317 7070383

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 3970 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1809 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 3970 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 131152"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 3970

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 131152

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JHON ALEXANDER BUITRAGO NIETO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita revisar las inconsistencias facturados por conceptos de acueducto, alcantarillado y aseo respecto del predio ubicado en la **CARRERA 14 – 70 P1 LOCAL 1**, identificado con Matrícula **131152**, manifestando que el consumo promedio ha aumentado, y la actividad del inmueble sigue siendo la misma.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 131152**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en Mora de tres (3) meses en sus saldos corrientes, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y mora de uno (1) en el servicio de aseo.
3. Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No. 131152** y está arrojó lo siguiente:

- ✓ 29/08/17 SERIE MEDIDOR 048342, LECTURA VISITA 265, USO DEL PREDIO COMERCIAL, INSTALACIONES HIDRÁULICAS EL CUAL CUENTA CON 2 BAÑOS, 2 DUCHAS, 2 LAVAMANOS, 1 GRIFO, 1 TANQUE, SURTE 1 LOCAL FUNCIONA 1 PAPELERÍA, NO HAY FUGAS LABORAN 2

Código del producto	1311521 ACUEDUCTO	Punto de Medición	2185					
Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 1311521	Tipo Punto de Medición	-1					
Fecha registro punto de medición		Aforo						
Fecha Ultimo Cambio		Densidad						
Equipo de medición	048342	¿Equipo Medición?	S					
Ver			Separar					
Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
3768	235	80	15	-1	NORMAL	8/08/2017	7	11
3749	80	69	11	-1	NORMAL	7/07/2017	5	5
3730	69	64	5	-1	NORMAL	6/06/2017	5	5
3711	64	59	5	-1	NORMAL	5/05/2017	5	5
3692	59	54	5	-1	NORMAL	6/04/2017	5	6

PERSONAS LA LECTURA ESTÁ MAL TOMADA LA ANTERIOR.

4. verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No.131152**, se observó que se factura bajo la

observación NORMAL, con diferencia de lecturas, de conformidad con las lecturas arrojadas y registradas por el medidor, como se evidencia en la siguiente tabla:

5. Que de acuerdo con los considerandos anteriores, se observa que el medidor y las instalaciones internas funcionan normal, dado que en la visita de verificación el operario manifiesta que el medidor presenta buen funcionamiento, por lo tanto los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua.
6. Que de igual manera se informa que se ha presentado error en la toma de lecturas, que de conformidad a ello la entidad al hacer la corrección de la serie de medidor en reclamación anterior, se procedió a facturar conforme a ello lectura tomada 07 de julio de 2017 220M3, lectura tomada el día 08 de agosto de 2017 con lectura de consumos 235M3, por consiguiente la entidad facturo para este periodo 15M3 de consumos registrados por su medidor de agua serie 048342, asignado al predio ubicado en la **CARRERA 14 – 70 P1 LOCAL 1**, identificado con **Matrícula 131152**, por lo que no procede descuento alguno.
7. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: **“Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.**

*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; **y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.***

*Cuando, sin acción u omisión de las partes, **durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.***

8. Que así mismo se informa al usuario que el valor reflejado de más en la factura correspondiente al mes de agosto, con un valor facturado de más de \$ 64.454, corresponde a 20M3 que la entidad dejó de facturar para el mes de julio, periodo junio-julio + \$110.723 valor consumos mes agosto = \$175.177 en razón a ello aparece en su factura mora de tres meses, dada la corrección de la lectura tomada al predio en reclamación, de esta manera en adelante la entidad realizara los cobros arrojados por su medidor de agua, **matricula 131152**.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión del peticionario, señor **JHON ALEXANDER BUITRAGO NIETO**, en el sentido de realizar descuento alguno por concepto de consumos, al predio ubicado en la **CARRERA 14 – 70 P1 LOCAL 1**, identificado con **Matrícula 131152**, dado que según visita de verificación al predio se evidenció, que el medidor funciona normal, instalaciones internas en buen estado, sin fugas, y las lecturas tomadas fueron ajustadas, de conformidad con el medidor correspondiente a este inmueble, no siendo posible precedente descuento alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: informar al usuario que el valor reflejado de más en la factura correspondiente al mes de agosto, con un valor facturado de más de \$ 64.454, corresponde a 20M3 que la entidad dejó de facturar para el mes de julio, periodo junio-julio + \$110.723 valor consumos mes agosto = \$175.177 en razón a ello aparece en su factura mora de tres meses, dada la corrección de la lectura tomada al predio en reclamación, de esta manera en adelante la entidad realizara los cobros arrojados por su medidor de agua, **matricula 131152**.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor **JHON ALEXANDER BUITRAGO NIETO** de la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., al primer (01) día del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Contratista
Dirección Comercial